

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_395027

SUB 218812
15 AGO 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GOMEZ GOMEZ FEDERMAN**, identificado con CC No. 16,612,776, solicita el 11 de enero de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_395027.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
IND TEXTILES EL CEDRO	19790423	19791231	TIEMPO SERVICIO	253
IND TEXTILES EL CEDRO	19800101	19810131	TIEMPO SERVICIO	397
IND TEXTILES EL CEDRO	19810201	19820131	TIEMPO SERVICIO	365
IND TEXTILES EL CEDRO	19820201	19820430	TIEMPO SERVICIO	89
IND TEXTILES EL CEDRO	19820501	19820731	TIEMPO SERVICIO	92
IND TEXTILES EL CEDRO	19820801	19830531	TIEMPO SERVICIO	304
IND TEXTILES EL CEDRO	19830601	19840430	TIEMPO SERVICIO	335
IND TEXTILES EL CEDRO	19840501	19841231	TIEMPO SERVICIO	245
IND TEXTILES EL CEDRO	19850101	19850531	TIEMPO SERVICIO	151
IND TEXTILES EL CEDRO	19850601	19851231	TIEMPO SERVICIO	214
IND TEXTILES EL CEDRO	19860101	19860630	TIEMPO SERVICIO	181
IND TEXTILES EL CEDRO	19860701	19861231	TIEMPO SERVICIO	184
IND TEXTILES EL CEDRO	19870101	19880331	TIEMPO SERVICIO	456
IND TEXTILES EL CEDRO	19880401	19890331	TIEMPO SERVICIO	365
IND TEXTILES EL CEDRO	19890401	19900331	TIEMPO SERVICIO	365
IND TEXTILES EL CEDRO	19900401	19900801	TIEMPO SERVICIO	123
1 SERTEMPO LTDA	19910612	19920713	TIEMPO SERVICIO	398
IND TEXTILES EL CEDRO	19920814	19930430	TIEMPO SERVICIO	260
IND TEXTILES EL CEDRO	19930501	19930630	TIEMPO SERVICIO	61
IND TEXTILES EL CEDRO	19930701	19930930	TIEMPO SERVICIO	92
IND TEXTILES EL CEDRO	19931001	19931231	TIEMPO SERVICIO	92
IND TEXTILES EL CEDRO	19940101	19940228	TIEMPO SERVICIO	59
IND TEXTILES EL CEDRO	19940301	19940430	TIEMPO SERVICIO	61
IND TEXTILES EL CEDRO	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO	31

SUB 218812
15 AGO 2019

IND TEXTILES EL CEDRO	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
IND TEXTILES EL CEDRO	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	31
IND TEXTILES EL CEDRO	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
IND TEXTILES EL CEDRO	19940901	19941031	TIEMPO SERVICIO	61
IND TEXTILES EL CEDRO	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
IND TEXTILES EL CEDRO	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
TEXTILES EL CEDRO S A	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
TEXTILES EL CEDRO S A	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
TEXTILES EL CEDRO S A	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
TEXTILES EL CEDRO S A	19950501	19950515	TIEMPO SERVICIO	15
DPTO VALLE CAUCA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO VALLE CAUCA	19980301	19980607	TIEMPO SERVICIO	97
FONDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE	20040101	20040122	TIEMPO SERVICIO	22
FONDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE	20040201	20041231	TIEMPO SERVICIO	330
FONDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE	20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
FONDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE	20060201	20060429	TIEMPO SERVICIO	89
FONDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE	20060501	20061231	TIEMPO SERVICIO	240
FONDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
FONDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE	20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330
MUN SANTIAGO DE CALI	20080301	20081231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN SANTIAGO DE CALI	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20090301	20091231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN SANTIAGO DE CALI	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20100301	20101231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN SANTIAGO DE CALI	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20110301	20111231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN SANTIAGO DE CALI	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20120301	20121231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN SANTIAGO DE CALI	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20130301	20131231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN SANTIAGO DE CALI	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20140301	20140831	TIEMPO SERVICIO	180
MUN SANTIAGO DE CALI	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20150301	20151231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN SANTIAGO DE CALI	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20160301	20161231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN SANTIAGO DE CALI	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN SANTIAGO DE CALI	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20180401	20181231	TIEMPO SERVICIO	270
MUN SANTIAGO DE CALI	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	20190401	20190731	TIEMPO SERVICIO	120

SUB 218812
15 AGO 2019

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,190 días laborados, correspondientes a 1,598 semanas.

Que nació el 25 de marzo de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que una vez verificado el expediente pensional, se evidencia que el asegurado allegó Formatos CLEBPS emitidos por la CAMARA DE REPRESENTANTES a través de los cuales se certifica que el señor **GOMEZ GOMEZ FEDERMAN** laboró en dicha Entidad desde 04 de septiembre de 1998 al 27 de abril de 2003, periodos cotizados FONPRECON.

Al respecto se debe tener en cuenta que dichas cotizaciones fueron realizadas después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y según el artículo 2° del Decreto 1051 del 05 de junio de 2014: "En el caso de personas cuyas pensiones o prestaciones se financien con un bono pensional y que, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones presenten situaciones de vinculaciones o cotizaciones a dos o más administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, entidades o cajas de previsión públicas, están participarán como contribuyentes para bono, anteriores a la fecha de corte de bono pensional."

Aunado a lo anterior, el artículo 4° del Decreto 1051 del 05 de junio de 2014 señala que: "Los periodos cotizados a las cajas o fondos de previsión o servidos a una entidad pública con posterioridad a la fecha de corte del bono pensional, deberán ser trasladados a la administradora de pensiones responsable del reconocimiento de las prestaciones a que haya lugar."

En virtud de lo anterior, la Dirección de Ingresos por Aportes mediante requerimiento externo No. 2019_9895867 de fecha 23 de julio de 2019, requirió a FONPRECON para que realice el traslado y pago de los aportes correspondientes al periodo mencionado anteriormente.

Por lo expuesto, es pertinente resolver de fondo la solicitud de Pensión de Vejez presentada por el señor **GOMEZ GOMEZ FEDERMAN** teniendo en cuenta las semanas acreditadas en su historia laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55

SUB 218812
15 AGO 2019

2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

SUB 218812
15 AGO 2019

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, modificada por la Circular Interna No. 24 de 2018 suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

- a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempos de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.*
- b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.*
- c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.*

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privadamente simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas atas que pudiere haber lugar.
- d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.*
- e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad*

SUB 218812
15 AGO 2019

de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017-11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes.

- f. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador. (...)

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $2,345,731 \times 71.58 = \$1,679,074$

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	25 de marzo de 2018	2,345,731.00	1,774,393.00	1	71.58	1,679,074.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11190	\$1,679,074.00

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012:

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el señor **GOMEZ GOMEZ FEDERMAN** deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC de COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida, de igual forma, el peticionario deberá allegar declaración expresa donde manifiesta su voluntad de retiro.

SUB 218812
15 AGO 2019

Que en el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá mencionar la fecha de retiro del servicio la cual se tendrá en cuenta para efectos de la inclusión en la nómina de pensionados.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **GOMEZ GOMEZ FEDERMAN**, ya identificado.

Valor mesada 2019 = \$1,679,074

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11190	\$1,679,074.00

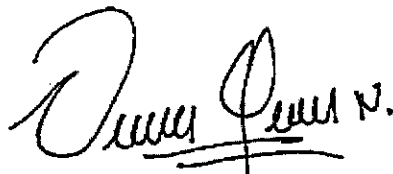
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al representante legal de la entidad pública **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para los fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Señor **GOMEZ GOMEZ FEDERMAN** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 218812
15 AGO 2019

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dalia Teresa Gamboa N.' with a stylized flourish at the end.

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DETERMINACION VI FUNCIONASIG SUB IV
COLPENSIONES

STEPHANIE VALENTINA DEAZZA GOMEZ
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA DEL CARMEN MORA ARTEAGA

COL-VEJ-03S-501,2